



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCH/A

Chiclayo, 01 de julio de 2020.

VISTO:

El Oficio N°086-GSG-2020, de fecha 24 de junio de 2020, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N° 386-2020-MPCH-GAJ, de fecha 23 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 060-2020-MPCH/GSCyF, de fecha 09 de junio de 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y FISCALIZACIÓN, el Informe N° 296-2020-MPCH/SGF, de fecha 08 de junio de 2020, de la Sub Gerencia de FISCALIZACIÓN, el Memorando N°065-2020-SGFE-MPCH, de fecha 06 de junio de 2020, de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el Dictamen N°026-2020-MPCH/CAL, de fecha 25 de junio de 2020, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°027-MPCH/CMCCP, de fecha 25 de junio de 2020, de la Comisión de Mercados, Camales, Comercialización y Productos y la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N°27972 prescribe como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripción,

Que, el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que, las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tienen la función específica exclusiva de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, los numerales II y VI de su Título Preliminar de la Ley N° 26842 General de Salud, señala que, la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover

Página 1 de 9

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario Oficial "El Peruano", el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto precitado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM; precisiones y modificaciones, amplía o prorroga a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que, en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, con fecha 11 de mayo del 2020. Se publica el Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, modificando el numeral 6.1, quedando establecido de la siguiente manera; en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener la distancia social no menos de un (1) metro. (...)"

Que, con Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"

Que, con fecha 06 de junio del 2020, mediante Memorando N°065-2020-SGPFE-MPCH, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, remite a la Sub Gerencia de Fiscalización, la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula el Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19, para ser evaluado y emitir opinión técnica.

Que, con Informe N° 296-2020-MPCH/SGF, de fecha 08 de junio, el Sub Gerente de Fiscalización, señala que es necesario la inclusión de códigos de infracción acorde a la Emergencia Sanitaria Nacional decretada hasta el 07 de septiembre del 2020, al CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N°003-2013-MPCH/A, ello debido al gran cúmulo poblacional que acude a adquirir alimentos de primera necesidad, y que al no regularse su funcionamiento se incrementaría la enfermedad, la cual es contagiosa y mortal según lo establece la OMS, al haberla declarado pandemia mundial.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

Que, lo se busca con el Proyecto de Ordenanza Municipal, es regular la operatividad de los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención del COVID-19, con la finalidad de garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general en la provincia de Chiclayo.

Que, el Informe Legal N°386-2020-MPCH-GAJ, de fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que “Regula el Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19, en el Distrito de Chiclayo”. Debiendo elevarse al Concejo Municipal por ser de su competencia.

Que, el Dictamen N°026-2020-MPCH/CAL emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 25 de junio de 2020, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación de la Ordenanza Municipal que “Regula el Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19, en el distrito de Chiclayo”.

Que, el Dictamen N°027-2020-MPCH/CAL emitido por la Comisión de Mercados, Camales y Comercialización de Productos de fecha 25 de junio de 2020, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación de la Ordenanza Municipal que “Regula el Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19, en el distrito de Chiclayo”.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Establecer medidas que regulen la operatividad de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID-19, con la finalidad de garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general en la provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE Y VIGENCIA

Las disposiciones de la presente ordenanza deberán aplicarse en los mercados de abasto, municipales o privados de la provincia de Chiclayo, y son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios, administradores, proveedores, comerciantes, público en general y cualquier persona relacionada con el accionar comercial de dichos mercados, durante y posteriormente al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, como una medida de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud de la población.

ARTÍCULO TERCERO: DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

Se conformará en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:

3.1. Conformación del Comité:

- a) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

- b) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local;
- c) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
- d) Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

3.2. Responsabilidades del Comité:



Socializa y difunde los lineamientos a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, con el propósito de concientizar sobre los métodos de prevención, de propagación del COVID-19.
Implementa el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", conforme se indica en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

ARTÍCULO CUARTO: ÓRGANO REPOSABLE DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante la presente ordenanza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias respectivamente.



ARTÍCULO QUINTO: DE LAS MEDIDAS DE OPERATIVIDAD EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

5.1. Horario de Atención:

Horario de abastecimiento : 6 am. hasta las 8 am.
Horario de atención al público : 7 am. hasta las 5 pm. Mercado Modelo y Mercado Central.
7 am. hasta las 3 pm. Mercado 09 de Octubre, Mercado José Quiñonez Gonzales, Mercado Santa Rosa, Mercado la Primavera, Mercado Diego Ferre, Mercado Benjamín Gamarra, Mercado José Balta, Mercado Buenos Aires, Mercado el Pueblo.



Horario de limpieza y desinfección : Todos los días miércoles (sin atención al público)

5.2. Obligaciones en coordinación con la municipalidad:

PARA LOS ENCARGADOS, REPRESENTANTES, DIRIGENTES, PROPIETARIOS, ADMINISTRADOR DE LOS MERCADOS PRIVADOS, MERCADILLOS, CENTRO DE ABASTOS PÚBLICOS O PRIVADOS O ESPACIOS TEMPORALES.

1. Publicar el aforo máximo de personas, el cual será (50%) del aforo autorizado en el certificado ITSE. (Cartel de 30 x 40 cm., a 2 metros del nivel del piso).
2. Disponer del personal para el control del aforo máximo permitido conforme a la presente normativa, ubicándose en la puerta de entrada y salida del mercado. Incluye control de temperatura de comerciantes, proveedores, transportistas, estibadores y público en general.
3. Establecer y señalar la(s) puerta(s) de entrada y salida en lugar visible y legible para el público en general, priorizando obligatoriamente la atención de las personas comprendidas en la Ley N°30840.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

4. Disponer del personal para el control de la circulación en el interior y exterior del mercado o establecimiento (01 persona de control por cada 80 puestos) y uso obligatorio de los equipos de seguridad (mandil, guantes, mascarilla, y botas y/o gafas de ser el caso) a vendedores, ayudantes, compradores y otras personas que ingresen al mercado.
 5. Señalizar mediante líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada para la espera en la puerta de ingreso. (1.0 metro entre personas). No debe perjudicar el libre tránsito peatonal o vehicular.
 6. Señalizar la delimitación entre los puestos de venta, mediante líneas de pintura (de alto tránsito) o material autoadhesivo, con la finalidad de mantener despejados los pasadizos o pasillos, quedando prohibido el uso de pasadizos o pasillos.
 7. Prohibir el ingreso al mercado de personas sin equipos de seguridad según sea el caso.
 8. Permitir el ingreso de una persona por familia.
 9. Prohibir el ingreso de mascotas o animales vivos al mercado (Exceptuando mascotas guía).
 10. Implementar el uso de pediluvio y dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos operativos al ingreso y salida del mercado.
 11. Implementar el uso de dispositivo de lavado de mano y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos al interior del mercado o establecimientos, los cuales deben estar oportunamente abastecidos.
 12. Establecer y cumplir con el calendario de limpieza y desinfección semanal del mercado, pasadizos, accesos, rampas, escaleras, baños, zona de recolección de residuos sólidos, etc.
 13. Implementar tachos de 50 lt., con tapa tipo vaivén o accionada con pedal en el interior del mercado. Al interior debe colocarse una bolsa de polipropileno.
 14. Implementar contenedores para recolección de residuos sólidos inorgánicos, orgánicos y para desechos biocontaminados.
 15. Implementar zonas de descarga de productos señalizadas y con mecanismo de desinfección operativos (pulverizador, fumigadores o similares) para vehículos previos al ingreso a la zona de descarga.
 16. Disponer a transportistas y personal auxiliar de descarga (estibadores) el uso obligatorio de mascarilla antes de ingresar a algún mercado.
 17. Establecer y publicar (cartel, redes sociales, pagina web) en la puerta de ingreso y/o lugar visible y legible el horario para todo el público (transportistas, proveedores, estibadores, de atención, etc.)
 18. Publicar afiche dentro o fuera del mercado o anuncio emitido sobre normas de compras seguras.
 19. Llevar un registro físico actualizado de la información de cada uno de los vendedores de los puestos o establecimientos ubicados al interior del mercado.
- PARA VENDEDOR, CONDUCTOR DEL PUESTO Y / O AYUDANTE**
20. Hacer uso obligatorio de la indumentaria que consiste en mandil, guantes (opcional), mascarilla, y botas y/o gafas de ser el caso.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

21. Instalar alguna herramienta, instrumento o cualquier otro elemento (mica u otro material) que permita mantener una distancia de por lo menos un metro y medio (1.0 mt) entre el vendedor o persona que atienda el puesto del mercado, y el comprador o usuario.
22. Implementar el uso de dispositivo de desinfección de manos por cada puesto de venta o establecimiento.
23. Implementar tachos de 20 lt., con tapa tipo vaivén o accionada con pedal en el interior de los puestos. Al interior debe colocarse una bolsa de polipropileno.
24. Respetar el horario establecido para el ingreso de mercancía o abastecimiento.
25. Realizar la limpieza diaria de su puesto y participar de la limpieza y desinfección semanal.

PARA COMPRADOR O USUARIO

26. Respetar la distancia mínima de 1.0 mt entre personas.
27. Usar de forma obligatoria y correcta la mascarilla.
28. Respetar la fila para ingreso al mercado, no fomentar el desorden.

PARA PROVEEDOR, TRANSPORTISTA, ESTIBADOR

29. Respetar la distancia mínima de 1.0 mt entre personas.
30. Usar de forma obligatoria y correcta la mascarilla.
31. Implementar el uso de dispositivo de desinfección de manos antes de la manipulación de la mercancía.
32. Desinfectar la mercancía a entregar e implementos que usan para el transporte.
33. Respetar el horario establecido para el ingreso de mercancía o abastecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS-aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2013 sus modificatorias, los códigos, infracciones, multas y medidas complementarias de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCIÓN		SANCIÓN (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	DENOMINACIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN		PROVISIONAL	FINAL
	PARA LOS ENCARGADOS, REPRESENTANTES, DIRIGENTES, PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS PRIVADOS, MERCADILLOS, CENTRO DE ABASTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.				
SA-381	Por no publicar información relacionada a: aforo máximo de personas, el cual será (50%) del aforo autorizado en el certificado ITSE; horario para todo el público (transportistas, proveedores,	GRAVE	40%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

	estibadores, de atención, etc) o normas de compras seguras.				
SA-382	Por no disponer del personal para el control de: aforo máximo permitido, de las condiciones para el ingreso de personas al mercado, de la circulación o distanciamiento en el interior y exterior del mercado o establecimiento o uso obligatorio de los equipos de seguridad.	MUY GRAVE	100%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-383	Por no señalar: la(s) puerta(s) de entrada y salida, el lugar de espera en la puerta de ingreso o la delimitación entre los puestos de venta.	GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-384	Por no establecer medidas de atención prioritaria a personas comprendidas en la Ley N°30840.	GRAVE	30%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-385	Por no prohibir el ingreso al mercado de personas sin equipos de seguridad (mascarilla, guantes (opcional), mandil, botas) según sea el caso.	MUY GRAVE	100%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-386	Por no prohibir el ingreso de una persona por familia.	GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-387	Por no prohibir o evitar el ingreso de mascotas o animales vivos al mercado (Exceptuando mascotas guía).	GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-388	Por no implementar el uso de: pediluvio y dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos al ingreso y salida del mercado, dispositivo de lavado de mano y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos al interior del mercado o establecimientos.	MUY GRAVE	100%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-389	Por no establecer o cumplir con el calendario de limpieza y desinfección semanal del mercado.	MUY GRAVE	100%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-390	Por no implementar tachos de 50 lt., en el interior del mercado.	GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-391	Por no implementar contenedores para recolección de residuos sólidos inorgánicos, orgánicos y para desechos biocontaminados.	MUY GRAVE	100%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-392	Por no implementar zonas de descarga de productos señalizadas o mecanismos de desinfección para vehículos previos al ingreso a la zona de descarga	GRAVE	40%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

SA-393	Por no llevar un registro físico actualizado de la información de cada uno de los vendedores de los puestos o establecimientos ubicados al interior del mercado	GRAVE	40%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
PARA VENDEDOR, CONDUCTOR DEL PUESTO O AYUDANTE, PARA PROVEEDOR, TRANSPORTISTA, ESTIBADOR					
SA-394	Por no usar la indumentaria que consiste en mandil, guantes (opcional), mascarilla, y botas y/o gafas de ser el caso.	MUY GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-395	Por no instalar alguna herramienta, instrumento o cualquier otro elemento (mica u otro material) que permita mantener una distancia de por lo menos un metro y medio (1.0 mt) entre el vendedor o comprador.	MUY GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-396	Por no implementar el uso de dispositivo de desinfección de manos en el puesto de venta o vehículo de carga	MUY GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-397	Por no implementar tachos de 20 lt., en el interior de los puestos.	GRAVE	25%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-398	Por no respetar el horario establecido para el ingreso de mercancía o abastecimiento	GRAVE	25%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-399	Por no realizar la limpieza diaria de su puesto y participar de la desinfección semanal.	MUY GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-400	Por no respetar la distancia mínima de 1.0 entre personas	MUY GRAVE	50%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
SA-401	Por no desinfectar la mercancía a ingresar al mercado e implementos que usan para el transporte.	GRAVE	25%	Sanción Pecuniaria	Clausura Temporal
PARA COMPRADOR O USUARIO					
SA-402	Por no respetar la distancia mínima de 1.0 entre personas	GRAVE	20%	Sanción Pecuniaria	
SA-403	Por no usar de forma obligatoria y correcta la mascarilla	GRAVE	20%	Sanción Pecuniaria	
SA-404	Por no respetar la fila para ingreso al mercado y fomentar el desorden	GRAVE	20%	Sanción Pecuniaria	

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias que viabilicen la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Fiscalización y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. = DISPONER, que para la reincorporación al puesto del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el comerciante debe presentar su ficha de alta expedida por el MINSA, Dirección Regional de Salud o por la Gerencia Regional de Salud, según corresponda.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPCH/A

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la distribución, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad; así también a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE